

En el presente informe elaborado por la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto detalla y da respuesta por escrito de los requerimientos solicitados en la **OIR20-025**:

1. ¿Qué tipo de vínculo tiene el CONNA con la institución?

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, LEPINA establece la naturaleza y competencias del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA creado por Decreto Legislativo No°. 482, de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 318, del 31 del mismo mes y año, se transforma mediante la Ley en una Entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia por medio de la Red de Atención Compartida y cuyas competencias y naturaleza están definidas en los artículos 179, 180 y 181, a su vez establece la naturaleza funciones y competencias del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia CONNA; en los artículos 134,135 y 136. Ambas instituciones cuentan con su propia estructura orgánica, El Consejo como institución Pública y ente Rector del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. El ISNA como una institución Pública de prestación de servicios especializados a niñas, niños y adolescentes.

La LEPINA establece un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el que ISNA y el CONNA tienen competencias y atribuciones facultadas por la misma ley; dichas disposiciones se encuentran establecidas desde el art. 103 hasta el art. 213. Se anexa ejemplar digital de la Ley denominado **“1.LEPINA”**

2. ¿Posee la institución algún tipo de patrocinio o apoyo financiero?

El Instituto cuenta con un presupuesto proveniente de Fondos GOES con el cual se ejecutan y desarrollan los diversos programas institucionales. Se anexa **“2.Consolidado Modificaciones Presupuesto 2012-2020 (julio)”** donde se detalla las diferentes asignaciones presupuestarias de este Instituto desde el año 2012 a la fecha, también se facilita el link de los Informes Memorias Labores y Rendición de Cuentas del portal de Transparencia institucional donde se detalla por año en cada uno de los documentos Informes de Cooperantes que han fortalecido los programas y quehacer institucional. Señalando que el informe Correspondiente a Memoria Labores 2019 aun no se encuentra disponible: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isna/documents/memorias-de-labores>
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isna/documents/rendicion-de-cuentas>

3. ¿Cuál es el nivel de cobertura de la institución (zona metropolitana, municipal, nacional, rural y urbana)?

El Instituto cuenta con Cobertura Nacional a través de los diferentes programas que ejecuta y/o supervisa, cuenta con 4 Centros de Inserción Social (Población con responsabilidad penal juvenil), 10 centros de Acogimiento Institucional (Niñas, niños y Adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos), 15 Centros de Desarrollo Integral donde se ejecutan programas de Atención a la primera Infancia y el monitoreo de más de 200 centros Centros de Bienestar Infantil los cuales atiende más de 4,600 niñas y niños de 1 a 7 años, en dicha Modalidad implementadas por las Asociaciones, Alcaldías, Iglesias u Organizaciones de la Sociedad Civil y se cuenta con seis oficinas territoriales responsables de monitorear cada una de los programas y dependencias articulando con actores locales. Se detalla información de los Programas de Atención a la Primera Infancia en el anexo: **“3.PERFIL DE LOS CAI”** y se detalla información de los Programas de Protección de derechos en el anexo: **“3.Programas Protección ACTUALIZADO 2020”** y link de diferentes Oficinas Territoriales del ISNA http://www.isna.gob.sv/ISNANEW/?page_id=188

4. ¿Qué tipo de población es atendida (edad, género, procedencia, nivel socioeconómico, trabajo u ocupación.)?

-Estadística de los Programas de Protección de Derechos adscritos a La Subdirección de Programas de Protección de Derechos en el anexo: **“5.Prontuario ISNA Segundo Trimestre 2020-Programas de Protección”**

-Estadística de los Programas de Adolescentes con Responsabilidad penal juvenil adscritos a La Subdirección de Programas de Inserción Social en el anexo: **“5.Prontuario ISNA Segundo Trimestre 2020-Programas para la Insercion Social”**

-Estadística de los Programas de Atención Integral a la Primera infancia adscritos a La Subdirección de Programas de Prevención y Promoción de Derechos en el anexo: **“5.Prontuario ISNA Segundo Trimestre 2020-Programa de Primera Infancia”**

5. ¿Qué tipo de problemas psicológicos (emocionales, conductuales, adaptación o ajuste, personalidad, relaciones interpersonales (familiares, de pareja, laborales), autoestima, consumo de sustancias, asociados a cuadros médicos, etc.) prevalecen y se atienden en la institución?

-De los programas de Inserción Social se detallan los siguientes documentos descriptivos de la población y atenciones en los programas que se les brinda: **“5.Programa Marco Inserción ISNA”, “5.PROGRAMA MEDIDA DE INTERNAMIENTO”, “5.PROGRAMA MEDIDA DE RESGUARDO”, “5.PROGRAMA MEDIDA MEDIO ABIERTO”**

-De los programas de Protección de Derechos se detallan los siguientes documentos descriptivos de la población y atenciones en los programas que se les brinda: **“ 3.Programas Protección ACTUALIZADO 2020”**

6. ¿Qué tipo de discapacidades (mentales, intelectuales o físicas) se atienden en la institución o cuál es la prevalencia y tipo de las mismas que existe en la población atendida?

Se cuenta con un Instructivo de Trabajo para Ingreso de **niñas, niños** y adolescentes al Centro de Acogimiento Hogar Adalberto Guirola donde detalla Que la niña, niño o adolescente cumpla con el perfil de ingreso al Centro: poseer una edad igual o superior a los siete años e igual o menor a los dieciocho años; que tenga diagnóstico médico de discapacidad sensorial, motriz, intelectual o discapacidades múltiples, que impliquen la condición de dependencia. Se anexa copia digital denominada: **“6.ITR.CA.002 ingreso al Guirola”**

Se señala que este Instituto administra el Centro de Acogimiento “Educación Especial” en el cual se atiende población mayor a los dieciocho años con discapacidad que en su momento estuvieron en algún centro siendo menores de edad y al cumplir los dieciocho años los familiares no se hicieron cargo o por su misma discapacidad eran abandonados.

7. ¿Cuáles considera que son las necesidades (dentro de la atención psicológica) más inmediatas de la institución?

De conformidad a las líneas resolutivas del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se ha señalado que en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra “c” de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones o respuestas fundamentadas en la percepción de una situación planteada de la persona a quien se dirija la petición. es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental –como lo hace el DAIP– sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. Razón por la cual el infrascrito Oficial de Información de este Instituto **DECLARA IMPROPONIBLE** lo relacionada a este requerimiento.

8. ¿Cuáles considera que son las áreas de capacitación (dentro de la atención psicológica) más inmediatas de los colaboradores de la institución?

De conformidad a las líneas resolutivas del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se ha señalado que en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra “c” de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones o respuestas fundamentadas en la percepción de una situación planteada de la persona a quien se dirija la petición. es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental –como lo hace el DAIP– sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. Razón por la cual el infrascrito Oficial de Información de este Instituto **DECLARA IMPROPONIBLE** lo relacionada a este requerimiento.